



Universidad
Nacional
de San Martín

DOCUMENTO #13

Apuntes sobre derechos de
autor y docencia:

I. Marco legal

En colaboración con la Biblioteca Central UNSAM

Serie Documentos de Trabajo
Coordinación del SIED

Apuntes sobre derechos de autor y docencia

I. Marco legal

Diciembre 2024

Biblioteca Central

Directora General

Lic. Mariela L. Frías

Coordinadora Área de Servicios

Lic. Florencia Noemí Provenzano

Equipo de Servicios

Bib. José Nicolás Eramo

Coordinación del Sistema Institucional de Educación a Distancia

Secretaría General Académica

Coordinación SIED

Susana Regina López

Equipo de trabajo

Ezequiel Abdala Villalba

Silvina Gsponer

Mariana Moré

Santiago Núñez Bonifacino

Carolina Sokolowicz

Tabla de contenidos

Presentación	4
Derechos de autor y docencia	5
Algunos mitos sobre el uso de contenido en internet	5
Nociones generales y legislación en Argentina	7
Tipos de derechos	7
Ley 11.723 “Régimen legal de la propiedad intelectual”	7
Tipos de licencia	13
Copyright	13
Dominio público	13
Copyleft	14
Licencias Creative Commons	14
Acceso abierto	18
Derechos de autor e Inteligencia Artificial	18
Sobre las referencias fantasmas relacionadas con el uso de ChatGPT	20
Consideraciones finales	21
Selección de recursos	22
Información sobre propiedad intelectual y derechos de autor	22
Recursos educativos abiertos	22
Bancos de imágenes libres y gratuitas	23
Revistas y otros recursos académicos en acceso abierto	23
Referencias	24

Presentación

Con el propósito de fortalecer buenas prácticas basadas en el respeto de los derechos de autor, en este documento se brinda información y herramientas para que los equipos docentes puedan incorporar en la gestión de sus aulas virtuales en los Campus UNSAM. Adicionalmente, este material puede servir para generar acciones de promoción de valores de integridad académica en el estudiantado.

El acceso, uso y gestión de la información como insumo para la creación de conocimiento es un aspecto central en las actividades formativas y de investigación. Docentes, investigadores y estudiantes llevan adelante un doble rol: como usuarios de fuentes de información y a la vez como productores de conocimiento. Esta dualidad pone de relevancia la necesidad de conocer los alcances de los derechos de autor para adoptar prácticas adecuadas en el uso de la información así como prácticas informadas para la publicación y registro de las propias producciones, en especial, considerando las características y potencialidades que presenta el tema de los derechos de autor en el entorno digital, así como también sus limitaciones.

En la actualidad el acceso a la información está en gran medida facilitado por internet y el desarrollo de las TIC junto a las iniciativas de acceso abierto¹ al conocimiento y las nuevas herramientas basadas en IA, que en conjunto favorecen el acceso a gran cantidad de información y variedad de recursos digitales. Sin embargo, tenemos que tener en cuenta por un lado que no todo está disponible de forma libre y gratuita en la web y que las fuentes digitales conviven con las impresas. Por otro lado, en ambos soportes, tanto digital como impreso, las obras están protegidas por los derechos de autor, aunque en internet engañosamente parezca que todo se puede copiar, usar, descargar, modificar o digitalizar (reproducir) y subir libremente, idea errónea que propagó prácticas antiéticas e ilegales.

Cuando se reflexiona sobre este tema en el ámbito universitario se suele asociar al plagio, práctica de deshonestidad intelectual consistente en el “uso de ideas, contenidos o estructuras sin reconocer adecuadamente sus fuentes en un contexto académico donde se espera originalidad, de la cual se produce una ventaja injusta” (ENAI, 2018). El uso inadecuado de las fuentes en la elaboración de trabajos académicos puede darse de forma intencional o accidental por negligencia o desconocimiento, en cualquier caso es una práctica deshonestas que ha sido históricamente condenada y sancionada, pero sobre todo, debe ser prevenida con un abordaje de formación transversal.

¹ <https://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai10/spanish-translation/>

Aunque este es sólo uno de los aspectos, que sin duda requiere atención y acciones institucionales, también debemos considerar los usos de las fuentes de información en la enseñanza. Con una mirada integral sobre diferentes procesos, por un lado la búsqueda, selección y uso de diferentes fuentes para la confección de la bibliografía de las materias, y por otro, el diseño y creación de materiales de estudio y didácticos, tales como apuntes, resúmenes, síntesis, presentaciones y recursos audiovisuales. Estos materiales didácticos, potenciados por las herramientas y plataformas digitales, habitualmente están dispuestos en las aulas virtuales. Por lo tanto, consideramos también los derechos sobre las obras y materiales didácticos productos de la actividad docente y los aspectos vinculados a su publicación y circulación segura. En todos los casos los procedimientos adecuados deben contemplar la normativa vigente, dada por el marco legal de nuestro país y por las licencias nacionales e internacionales que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor.

En este documento, en primer lugar proponemos desmitificar algunas ideas erróneas sobre el uso de la información en el entorno digital. Luego se revisarán las nociones generales referidas a los derechos de autor y el marco legal en nuestro país y se presentarán las opciones de licencias disponibles para el uso adecuado de recursos y para el registro legal y seguro de las propias producciones: obras literarias, artísticas, científicas, didácticas, de modo de poder proteger sus creaciones en cualquier formato para una circulación segura. Al final del documento se compartirá un banco de recursos sobre el tema con una selección de sitios educativos y bases de datos académicas en acceso abierto.

Derechos de autor y docencia

La preparación de las clases y elaboración de los materiales didácticos tales como guías de estudio, presentaciones, videos o cualquier otro recurso educativo, requiere el acceso y consulta a una diversidad de fuentes de información en distintos formatos, tanto en soporte digital como impreso. Del mismo modo en que es importante dar el debido crédito a las fuentes consultadas también lo es indicar la propia autoría en las producciones originales que se comparten en el aula virtual y por diferentes medios.

Algunos mitos sobre el uso de contenido en internet

A continuación veremos algunas ideas equivocadas que circulan en el imaginario social y especialmente en el ámbito educativo:

Si es para uso con fines educativos todo uso se considera libre y legal: FALSO

La primera confusión consiste en creer que existe una excepción amplia al derecho de autor para usos académicos y en la práctica se ha sostenido cotidianamente en la infracción al derecho de autor bajo la modalidad de acceso a materiales de estudio a través de las fotocopias. La flexibilidad adoptada en otros países denominada 'uso justo' o '*fair use*' no existe en la legislación argentina ya que la ley no contempla excepciones educativas al *copyright*. Es importante tener en cuenta que la restricción abarca tanto las fotocopias como la digitalización de materiales. Si bien esta última no es mencionada explícitamente en la Ley 11.723, la digitalización se interpreta como reproducción.

Para fotocopiar o digitalizar libros y revistas sólo es necesario identificar adecuadamente la fuente: FALSO

Si bien la atribución de autoría siempre es obligatoria, no es suficiente porque solo cumple con los derechos morales del autor, no con sus derechos patrimoniales. Sin una autorización explícita de los titulares de los derechos patrimoniales, cualquier uso no autorizado explícitamente es ilegal. Recordar que digitalizar o compartir en internet materiales cubiertos por derecho de autor se considera ilegal del mismo modo que hacer fotocopias.

Si está en Internet y es gratis su uso es completamente legal y libre: FALSO

Hay que identificar en cada obra o fuente de información bajo qué licencia está publicada y verificar si todos los derechos están reservados o qué derechos concede y bajo qué condiciones. Importante: si junto a la obra no aparece ningún aviso legal, ni el símbolo de ©, se considera que la obra tiene todos los derechos reservados, contrario a lo que el sentido común indicaría.

La propagación de prácticas inadecuadas se debe, en parte, a que la información sobre los derechos de autor está fragmentada y descontextualizada a causa de las diferentes normativas a nivel regional y de distintos países (Fundación Vía Libre, 2021), la legislación argentina es restrictiva ya que la ley no contempla excepciones al *copyright* con fines educativos. A continuación se revisarán las nociones generales y la legislación argentina para establecer de forma clara cuáles son los alcances normativos y las prácticas adecuadas en el ámbito educativo.

Nociones generales y legislación en Argentina

Los derechos de autor se refieren al conjunto de derechos que la ley concede a los autores sobre su obra, ya sea artística, científica, literaria o didáctica. La ley y las licencias parten del principio de defensa de los derechos del autor y se aplican sobre las obras, no sobre las ideas, es decir, abarcan las ideas materializadas o fijadas en un soporte, que puede ser analógico o digital.

Tipos de derechos

Derechos morales: pertenecen exclusivamente al autor, son el conjunto de derechos que lo vinculan con su obra y se amparan en el fundamento de que la obra es una manifestación de la personalidad del autor. Los derechos morales son inalienables, perpetuos y otorgan la facultad al autor de publicar o no la obra:

- el derecho a la paternidad de la obra,
- a exigir que se respete la integridad de la obra (esto es, a que no sea modificada o alterada de formas que perjudiquen al autor),
- el derecho al retracto, o a retirar la obra del comercio.

Derechos patrimoniales: también surgen de la creación de una obra y se relacionan con la posibilidad de recibir una retribución económica a través de su explotación comercial y consisten en el dominio sobre la reproducción, distribución, comunicación pública, representación, adaptación y la publicación de la obra. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son transferibles, por lo cual es posible para un autor ceder alguno o todos estos derechos a un tercero, ya sea una persona física o jurídica, para que sea esta la responsable de llevar adelante las gestiones comerciales en torno a la obra (Fundación Vía Libre, 2021, p. 6).

Ley 11.723 “Régimen legal de la propiedad intelectual”

En nuestro país la legislación que regula estos derechos es la Ley 11.723 “Régimen legal de la propiedad intelectual” promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional en 1933 y actualmente vigente con algunas modificaciones. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca

las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías. En este trabajo abordaremos los derechos de autor.

La ley le otorga al autor un derecho exclusivo integrado por derechos de orden patrimonial y de orden moral que le proporcionan el reconocimiento de su trabajo y le permiten recibir una compensación económica determinada por su actividad creativa. El texto actualizado de la norma puede consultarse en el sitio Infoleg: [Ley 11.723 “Régimen legal de la propiedad intelectual”](#)

¿Qué tipo de objetos están protegidos por la ley?

La legislación abarca las obras científicas, literarias, artísticas, musicales, cinematográficas, coreográficas, pantomímicas, dibujo, pintura, escultura, fotografías, grabados, fonogramas, arquitectura, didáctica, planos, mapas, programas de computación y compilaciones de datos, de cualquier extensión y que fuese reproducible. Es importante remarcar que, lo que la ley “protege” abarca la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos, pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

¿Quiénes gozan de la protección legal de sus obras?

Los titulares de los derechos son: autores; herederos y derechohabientes, o, quienes con permiso del autor traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan la nueva obra.

¿Cuánto dura el derecho de autor?

La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a contarse desde el 1 de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador. Para las obras póstumas, el término de setenta años empezará a correr a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un autor falleciera sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al estado por todo el término de ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Para las obras póstumas, los términos comenzarán a correr desde la fecha de la muerte del autor y permanecerán en el dominio privado de sus herederos o derechohabientes por el término de 30 años.

Si no hubiere herederos o derechohabientes del autor, la propiedad de la obra corresponderá por 15 años a quien la edite autorizadamente. Si hubiere herederos o derechohabientes y el autor hubiese encargado a una tercera persona la publicación de la obra, la propiedad quedará en condominio entre los herederos y el editor.

En caso de que pasen 10 años sin que los herederos o derechohabientes dispongan de la publicación de una obra, no podrán impedir que terceros la reediten. Tampoco podrán impedir que terceros traduzcan la obra transcurridos 10 años desde la muerte del autor.

La propiedad intelectual de las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durará 50 años contados desde su publicación.

Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de 20 años a partir de la fecha de la primera publicación.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 de la presente. El artículo 20 establece que: salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tienen iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento y al productor de la película.

Registro de obras y gestión colectiva de derechos de autor

El organismo encargado de registrar las obras y proteger el derecho de autor en Argentina es la [Dirección Nacional del Derecho de Autor DNDA](#). La identificación de las publicaciones la administran las agencias que asignan los números internacionales normalizados ISBN, ISSN, ISMN:

Agencia Argentina de ISBN - El International Standard Book Number es el número internacional normalizado para libros. En Argentina la Cámara Argentina del Libro (CAL) es el organismo responsable de la identificación de libros de edición argentina: <https://www.isbn.org.ar/web/index.html>

Centro Argentino del ISSN - El International Standard Serial Number es el número internacional normalizado para publicaciones seriadas, el Centro funciona en el CAICYT (Centro Argentino de Información Científica Y Tecnológica) y es el responsable de la identificación de los recursos continuos editados en el país: <https://www.caicyt-conicet.gov.ar/sitio/comunicacion-cientifica/issnar/>

Agencia Argentina de ISMN - El International Standard Music Number es el número normalizado internacional que identifica unívocamente las publicaciones de música impresa, ya sea para su venta, alquiler, difusión gratuita o a efectos de derechos de autor. Esta

Agencia fue creada en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno:
<https://www.bn.gov.ar/biblioteca/ismn>

Gestión colectiva de derechos de autor

Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor surgieron como organizaciones sin fines de lucro por iniciativa de los autores o editores, con el objetivo de proteger los derechos morales y administrar los derechos patrimoniales. Además de sus funciones específicas algunas realizan otras actividades complementarias de carácter social y cultural (Lima, 2013). Algunos ejemplos de sociedades de gestión colectiva de Argentina son:

SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música)

ARGENTORES (Sociedad General de Actores de Argentina)

SADE (Sociedad Argentina de Escritores)

CADRA (Centro de Administración de Derechos Reprográficos de Argentina) es una asociación civil que representa a los autores y editores de libros, obras fotográficas y otras publicaciones, y que administra colectivamente los derechos de autor.

Convenio de Berna

El Convenio de Berna es un acuerdo que firmaron casi todos los países del mundo, entre ellos Argentina, que establecen algunos principios comunes. Por ejemplo, determina que los países que son parte tienen que aplicar el principio de “trato nacional” a las obras publicadas en cualquiera de los países que son parte del convenio por lo que, en nuestro caso, debemos tratarlas como si fueran obras publicadas en Argentina. Es decir, por el convenio de Berna en Argentina las obras extranjeras reciben el mismo tratamiento jurídico que las obras nacionales (se le aplica la ley local). Si bien la legislación es bastante clara en este aspecto, hay algunos puntos a tener en cuenta en entornos digitales como las plataformas de internet que debatiremos más adelante. En Argentina, además de las leyes nacionales y provinciales, también rige la Constitución Nacional donde se establecen que algunos tratados internacionales, como los de Derechos Humanos, tienen rango constitucional. Sobre este punto la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

a) Artículo 27:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea

autora (Fundación Vía Libre, 2021, p. 9).

En los artículos mencionados están en tensión los intereses individuales de la protección de los derechos de los autores y el interés colectivo del derecho al acceso a la información y la cultura. Existen debates sobre cómo se podría equilibrar, especialmente en países como Argentina en el que la ley es muy restrictiva, incluso para usos con fines educativos y para las bibliotecas y otras instituciones de la cultura, a diferencia de otros países en los que la ley los contempla como excepciones. El debate en torno a los derechos de autor es multidimensional y abarca aspectos legales y éticos.

Limitaciones y excepciones

En su documento “*Recursos para Educación*”, la Fundación Vía Libre (2021) explica que las limitaciones y excepciones al derecho de autor consisten en permitir a un tercero utilizar, con determinados fines, obras protegidas por el derecho de autor. Las excepciones al derecho de autor se han incorporado en favor del interés colectivo para reducir la desigualdad de acceso a los bienes culturales, fortalecer la educación, favorecer la construcción democrática, etc. y se señala asimismo que hay, a nivel global, una “necesidad de revisar y potencialmente ampliar estas limitaciones y excepciones a la luz de los cambios incorporados por el entorno digital, y en vista de la mayor demanda de colaboración y acceso a la información que existe de manera generalizada”. (Fundación Vía Libre, 2021). En Argentina, existen algunas excepciones taxativas al derecho de autor establecidas en la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

Excepciones: Discapacidad

La ley 11.723 exime a las entidades autorizadas del pago de derechos de autor la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de obras en formatos accesibles para personas ciegas y personas con otras discapacidades sensoriales que impidan el acceso convencional a la obra.

La Biblioteca Central de la UNSAM desarrolla “[Bibliografía accesible](#)”, una iniciativa basada en la adaptación de los textos por medio de la digitalización de documentos impresos para que estudiantes ciegos o con baja visión puedan acceder a través de lectores de pantalla (texto por voz).

Limitaciones y excepciones respecto de los derechos de autor según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016)

Existen dos tipos básicos de limitaciones generales:

- La libre utilización, es decir, la no obligación de compensar al titular de los derechos por la utilización de su obra sin haber pedido autorización.
- Las licencias no voluntarias (u obligatorias), que exigen compensación al titular de los derechos por la explotación no autorizada.

Entre los ejemplos de libre utilización, cabe destacar:

- Las citas extraídas de obras protegidas, a condición de que la fuente de la cita y el nombre del autor sean mencionados y que esa utilización se ajuste a las prácticas honestas.
- La utilización de obras con fines docentes.
- La utilización de obras a los fines de la información periodística.

Plataformas de internet y leyes de propiedad de intelectual según la Digital Millenium Copyright Act (DMCA)

La mayoría de las plataformas de internet, redes sociales y sitios de contenido, como Facebook, YouTube, etc. adoptan la legislación estadounidense, con la DMCA *Digital Millenium Copyright Act* como marco normativo para sus políticas corporativas en torno a los derechos de autor. Es importante prestar atención a sus términos y condiciones para informarse sobre el marco regulatorio y los procesos de moderación de contenidos para evitar la baja de contenido, sanciones o suspensión de cuentas por la infracción de las políticas de la plataforma, dado que pueden llegar a censurar contenido (por ejemplo música) incluso cuando en un análisis pormenorizado del caso indique que dicho uso, por ejemplo con fines educativos, se encuentra potencialmente amparado por la excepción genérica de Uso Justo prevista por la DMCA (Fundación Vía Libre, 2021, p. 14).

En síntesis: Es importante tener presente que los derechos de autor abarcan todo tipo de obras y creaciones, fuentes y recursos usados en el contexto educativo: tanto los utilizados como fuentes e insumo para la enseñanza y aprendizaje como los producidos como resultado de la actividad académica, y que en conjunto abarcan una gran variedad de recursos en diferentes formatos y soportes. Algunos ejemplos son artículos, libros, imágenes, fotografías, video tutoriales, presentaciones, películas, documentales, noticias, sitios web, posteos en redes sociales, memes, grabaciones de clases, presentaciones en PowerPoint, infografías y todo tipo de materiales didácticos.

Es preciso tener en cuenta que en nuestro país el autor tiene el monopolio legal (la facultad de publicar, reproducir, distribuir y permitir el uso de una obra o impedir el uso de la misma a otros) sobre sus creaciones y salvo las excepciones indicadas expresamente en la normativa, cualquier uso debe ser expresamente autorizado. Entonces, para reproducir en forma legal libros, revistas u otras publicaciones protegidas por el derecho de autor, se debe contar con autorización, sin importar si se realiza con o sin ánimo de lucro, para uso privado o colectivo, con fines educativos, etc. Es decir, que todos los usos de la obra por parte de otras personas no están permitidos a menos que el autor otorgue explícitamente su consentimiento, con lo cual el primer paso antes de usar una obra es identificar si está sujeta a una licencia, qué tipo de licencia es, qué derechos otorga al usuario y bajo qué condiciones.

Tipos de licencia

Copyright ©

Esta licencia, que es la más restrictiva, indica que todos los derechos están reservados para el autor/a o editorial de la obra, y no puede ser utilizada parcial ni totalmente sin previa autorización de su parte. Por lo cual en el caso de querer reproducir (ej. digitalizar, fotocopiar), distribuir o realizar modificaciones a la obra (ej. adaptar, traducir), se debe previamente obtener el permiso del autor/a o titular de los derechos.

En Argentina [la ley 11.723 de propiedad intelectual, vigente desde 1933, con modificaciones](#), protege los derechos de autor sobre obras científicas, literarias y artísticas.

Dominio público

Es el patrimonio intelectual y cultural que se encuentra a disposición sin restricciones. Se define como el “trabajo de autoría que no está protegido con derechos de autor y pertenece al público para que cualquiera pueda hacer uso de él o de las partes que lo componen”. (ENAI, 2018).

En Argentina, de acuerdo a la Ley 11.723, las obras entran en dominio público 70 años después de la muerte del autor, cuando al haber expirado el plazo de protección del derecho de autor dejan el dominio privado del autor o titular y dejan de tener restricciones para poder ser utilizadas libremente, con algunas consideraciones que veremos a continuación.

Todos los años, el 1.º de enero se celebra el Día del Dominio Público, ya que el último día de cada año se vence el período de exclusividad de las obras que pasan a integrar el patrimonio común colectivo de toda la humanidad.

En la República Argentina el Fondo Nacional de las Artes creado por Decreto-Ley N° 1.224 (1958) se encarga de administrar el Dominio Público Pagante que alcanza “a todas las modalidades de aprovechamiento comprendidas en la ley 11.723, sus modificaciones y la normativa complementaria vigente en la materia, y a todos los sujetos que obtuvieren algún beneficio directo o indirecto de las obras, interpretaciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones (...)”, pero el pago de este canon está exceptuado para usos educativos sin fines de lucro.

Copyleft

Se representa con una letra “c” invertida dentro de un círculo y podría considerarse lo opuesto al Copyright. El Copyleft es un método general legal de aplicación de derechos de autor a un *software* u otra obra, con el objetivo de propiciar el libre uso y distribución, con la condición de que todas las versiones modificadas y extendidas sean también libres, garantizando que cada persona que recibe una copia de una obra pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el propio trabajo y las versiones derivadas del mismo, manteniendo la premisa de liberar la obra y evitar futuros intentos de usos privativos.

Dependiendo de los derechos que quiera ceder el autor, puede permitir el uso comercial de las obras derivadas y en otras ocasiones no, pero la filosofía que se mantiene es la de libertad de copiar, distribuir, modificar, mejorar. La licencia Copyleft garantiza la distribución de una obra bajo ciertas condiciones establecidas previamente por los creadores. Las más importantes son las licencias [General Public License](#) (GPL) asociadas a *software* principalmente y las licencias [Creative Commons](#) aplicadas sobre todo a obras literarias, científicas y culturales.

Licencias Creative Commons

Se representa con 2 letras “c” dentro de un círculo y podría decirse que es “hija” de la licencia Copyleft. “Las licencias Creative Commons permiten a los autores compartir y liberar sus obras (musicales, literarias, fotográficas, científicas, educativas, plásticas, audiovisuales, etc.) en forma legal y segura” (Creative Commons Argentina, 2021²).

Las licencias y herramientas de derechos autorales Creative Commons, como indican en su sitio web, son gratuitas, no requieren registro y modifican el escenario tradicional de «todos los derechos reservados» que crean las leyes de propiedad intelectual para

² Capítulo argentino de Creative Commons, organización internacional sin fines de lucro que promueve el uso de las licencias y la cultura libre en todo el mundo.

reemplazarlo por un enfoque de algunos derechos habilitados a otras personas pero bajo ciertas condiciones. Estas licencias respetan los derechos morales, que comprenden la paternidad de la obra y su integridad, reconociendo que son intransferibles y que no pueden cederse. Un aspecto fundamental, es que se debe dar crédito de autoría tal como en la legislación de derechos de autor vigente en cada país, por eso son válidas en Argentina.

Permiten la reproducción, distribución y la comunicación pública de una obra sin que haya finalidad de explotación comercial, es decir, sin recibir retribución económica. Pero dado que se trata de licencias basadas en los derechos de autor, como ya se señaló, en todos los casos en que se utilice una creación con licencia Creative Commons se debe dar crédito, obligatoriamente, a la persona autora de la obra (reconocimiento) y llevar un aviso de licencia. Para ello utilizan un conjunto de atributos que recogen los distintos usos que se le puede dar a una obra así como bajo qué condiciones ([Creative Commons Argentina](#), 2019).

Estas son las 4 condiciones sobre las que se generan las licencias de Creative Commons:

	Atribución (<i>Attribution</i>)	BY	Se debe otorgar crédito al autor (obligatoriamente en todos los casos)
	No Comercial (<i>Non Commercial</i>)	NC	Sólo se permiten usos no comerciales de la obra
	Sin Obras Derivadas (<i>No Derivative Works</i>)	ND	No se permiten adaptaciones ni creaciones derivadas de la obra
	Compartir Igual (<i>Share Alike</i>)	SA	Las adaptaciones y obras derivadas deben compartirse en los mismos términos

Con base en estas 4 condiciones se generan las 6 licencias de Creative Commons detalladas a continuación y ordenadas desde la más permisiva a la más restrictiva:



Atribución - CC BY

Esta licencia, al igual que todas las licencias Creative Commons, requiere que se dé crédito al autor. Se permite cualquier explotación de la obra, incluso con fines comerciales: distribuir, remezclar, adaptar y crear obras derivadas, en cualquier medio o formato, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción. Esta es la licencia más flexible y menos restrictiva ([Licencia libre según Freedom Defined](#)), recomendada para una máxima difusión y uso de materiales licenciados.



Atribución - Compartir Igual - CC BY-SA

Esta licencia permite distribuir, remezclar, adaptar y crear obras derivadas en cualquier medio o formato, incluso con fines comerciales, siempre que se dé crédito al/la autor/a. Las obras derivadas deben licenciarse bajo los mismos términos. Esta es la licencia utilizada por Wikipedia y se recomienda para materiales que se benefician al incorporar contenido de Wikipedia y proyectos con licencias similares. ([Licencia libre según Freedom Defined](#)).



Atribución - No Comercial - CC BY-NC

Esta licencia permite distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material derivado en cualquier medio o formato, únicamente sin fines comerciales y siempre que se otorgue el debido crédito al/la autor/a.



Atribución - No Comercial - Compartir Igual - CC BY-NC-SA

Esta licencia permite distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, únicamente sin fines comerciales y siempre que se otorgue crédito al/la autor/a. Las obras derivadas se deben licenciar bajo términos idénticos.



Atribución - Sin Derivadas - CC BY-ND

Esta licencia permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato para cualquier fin, incluso comercial, sin embargo, no se pueden generar obras derivadas. Como en todas las licencias Creative Commons se le debe proporcionar crédito al/la autor/a.



Atribución - No Comercial - Sin Derivadas - CC BY-NC-ND

Esta licencia es la más restrictiva, permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato siempre y cuando se dé el debido crédito al/la autor/a. No permite realizar modificaciones ni usar con fines comerciales. Esta licencia es la que se utiliza, por ejemplo, para proteger todas las obras que se publican en el [Repositorio Institucional UNSAM](#), con ella el autor permite al usuario copiar, compartir, exhibir y ejecutar la obra con las siguientes condiciones: siempre debe citar la fuente y los datos de autoría según la norma prevista por la Biblioteca Central UNSAM, no puede usar la obra con fines comerciales y no está autorizado a alterar, transformar o generar obras derivadas.

Para mayor información consultar el [sitio web de Creative Commons](#).

Acceso abierto

El movimiento internacional de Acceso Abierto (Open Access -OA-) promueve el acceso a la literatura científica, académica, materiales educativos, entre otros, sin restricciones

económicas, legales o técnicas, es decir, que se trata de una modalidad gratuita y libre de acceder a la información. El acceso abierto habilita a los usuarios las posibilidades de buscar, leer, copiar, descargar, distribuir, imprimir y enlazar a textos completos de los artículos y otros documentos para usarlos con propósitos legítimos.

En Argentina desde 2013 está vigente la Ley 26.899 de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto y en este mismo sentido, en los últimos años muchas publicaciones académicas y científicas especializadas y arbitradas del país y la región han adoptado esta modalidad que posibilita a los usuarios el acceso inmediato, sin requerimientos de suscripción, pago, registro ni de ningún tipo. El acceso abierto favorece el acceso al conocimiento y trae beneficios para los autores, entre ellos, la gratuidad para publicar en revistas arbitradas, mayor visibilidad y difusión lo que repercute en más posibilidades de ser citados. El único requerimiento para la reproducción y distribución en el ámbito del acceso abierto es otorgar siempre a los autores el debido reconocimiento con la cita y referencias adecuadas y con la responsabilidad de respetar las condiciones de uso determinadas por los autores (ver más información en el apartado de Licencias Creative Commons). En otras palabras, el hecho de que los documentos estén publicados y disponibles en acceso abierto no quiere decir que los autores no tengan derechos sobre ellos, y de ninguna manera debe confundirse esta disponibilidad con prácticas antiéticas como el plagio.

Derechos de autor e Inteligencia Artificial

Las regulaciones en torno a la Inteligencia Artificial a nivel global se encuentran en diferente nivel de desarrollo e implementación, con leyes pioneras como la aprobada por la Unión Europea: [Ley de Inteligencia Artificial](#) o «AI Act» (2024), recomendaciones como la de la [Unesco](#) (2021), y [proyectos de ley como en Argentina](#) y otros países de la región. Específicamente, en materia de derechos de autor y propiedad intelectual en relación con la Inteligencia Artificial Generativa, resulta necesario reflexionar sobre las implicancias derivadas de su uso con fines de investigación, educativos y artísticos, y por otro lado, llamar la atención sobre el propio diseño y desarrollo de las herramientas, cuando la Inteligencia Artificial se entrena indebidamente por ejemplo con fuentes que pueden estar sujetas a derechos de autor (Canitrot, 2024).

El Parlamento Europeo, en el documento *Recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas*, ha definido a la Inteligencia Artificial como:

“un sistema basado en programas informáticos o incorporado en dispositivos físicos que manifiesta un comportamiento inteligente al ser capaz, entre otras cosas, de

recopilar y tratar datos, analizar e interpretar su entorno y pasar a la acción, con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos” (Parlamento Europeo, Artículo 4, p. 55)

Seguido de la definición de IA, se presenta una definición de autonomía, según la cual, sería autónomo:

“un sistema de inteligencia artificial que funciona interpretando determinados datos de entrada y utilizando un conjunto de instrucciones predeterminadas, sin limitarse a ellas, a pesar de que el comportamiento del sistema esté orientado a cumplir el objetivo que se le haya asignado y esté limitado por este y por otras decisiones de diseño pertinentes tomadas por su desarrollador”. (Parlamento Europeo, Artículo 4, p. 56)

En la legislación argentina, el art. 17 de la Constitución Nacional establece que “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley”. Asimismo, cuando en nuestro régimen legal de la propiedad intelectual (Ley 11.723) se utiliza el término “autor” se refiere claramente a una persona humana. Esta afirmación se sustenta en normas como el art. 4º de la Ley 11.723, el cual establece que “Son titulares del derecho de propiedad intelectual: a) El autor de la obra; b) Sus herederos o derechohabientes”, el art. 5, que declara que “La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida”, entre otros. La legislación hace referencia a los herederos del autor, a la vida y fallecimiento del autor, por lo que se entiende que el autor es una persona humana.

Con respecto a las patentes de invención y los modelos de utilidad, la ley considera un invento a toda creación ejecutada por un ser humano. Entonces, si se requiere de la existencia de una persona humana que sea autor o inventor para poder hablar de una obra protegida o invento patentable, en principio, las obras o invenciones generadas por sistemas autónomos de Inteligencia Artificial no serían protegidas por los derechos de propiedad intelectual (Trotz, 2021).

Por lo tanto, se debe considerar la intervención humana en el uso instrumental de la Inteligencia Artificial como asistente para la creación de obras, algoritmos o en la propia ingeniería de prompts de la que deriven, como señala Canitrot (2024):

“si los prompts resultan lo suficientemente creativos como para ser pasibles de protección y estos son ordenados por ciertas instrucciones humanas que a fin de cuentas, generan un desarrollo totalmente original, esto último podría incluso ser considerado una obra derivada del primero” (p. 5).

La nueva realidad y desafíos que trajo aparejada la IA en los últimos años, demanda a los países avanzar en la conformación de marcos de regulación y seguridad jurídica adecuados.

Sobre las referencias fantasmas relacionadas con el uso de ChatGPT

El uso de chatbots para buscar información presenta algunos riesgos como la posibilidad de que no ofrezca las referencias bibliográficas o de que devuelva referencias que a simple vista están bien construidas pero que cuando se las busca son inexistentes: son las *referencias fantasma* (Orduña-Malea y Cabezas-Clavijo, 2023). Esto se debe a que este tipo de sistemas pueden generar contenido en apariencia aceptable pero inexacto, erróneo o falso. ChatGPT por ejemplo, ha demostrado que puede elaborar todo tipo de textos con muy buena fluidez y con una apariencia bien informada, sin embargo es motivo de preocupación la ética y precisión de su contenido (Brainard, 2023), en palabras de sus propios creadores: “aunque herramientas como ChatGPT pueden generar frecuentemente respuestas que suenan razonables, no se puede confiar en que sean certeras” (OpenAI, 2023, en UNESCO, 2024).

Por lo tanto, el uso de estas herramientas para la búsqueda de información debe ser cuidadoso y requiere que el usuario evalúe los resultados. Por ejemplo, para evaluar la fiabilidad del contenido se puede solicitar al sistema que incluya en la respuesta las referencias bibliográficas de las fuentes para luego verificarlas o contrastarlas con otras fuentes. De esta manera se evita la propagación de referencias falsas o inexactas y de artículos de revistas inexistentes, con la consecuente desacreditación de estas fuentes y del propio trabajo.

En la actualidad, las editoriales académicas están implementando políticas para determinar los usos de Inteligencia Artificial en la investigación, que en principio es aceptado con fines de mejorar la redacción o procesar datos pero no en etapa de análisis y especialmente de conclusiones. Hay consenso en que su uso debe ser declarado, es decir, los autores deben explicitar si han utilizado tecnología Inteligencia Artificial en sus investigaciones y con qué finalidad. Mientras, avanza el desarrollo de regulaciones y herramientas para detectar con mayor exactitud si los textos han sido escritos total o parcialmente por una Inteligencia Artificial Generativa.

Consideraciones finales

Creemos que resulta de suma importancia difundir en la comunidad educativa la información sobre derechos de autor y el uso adecuado, ético y responsable de la información para favorecer la honestidad intelectual como pilar fundamental sobre el que se

desarrollen las actividades formativas y de investigación. En este sentido, queremos destacar la importancia del trabajo colaborativo de docentes y bibliotecarios y el compromiso de la institución en su conjunto para promover en el estudiantado los valores de la integridad académica.

Los/as invitamos a contactar con los equipos de la Coordinación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y Biblioteca ante cualquier duda, consulta o sugerencia de aportes para seguir revisando, reflexionando y mejorando las prácticas de forma colaborativa, así como también generando espacios para promover el debate sobre las dimensiones y tensiones presentes en el acceso a los bienes culturales.

A continuación compartimos una selección de recursos con información ampliatoria sobre los derechos de autor, recursos educativos y académicos abiertos (imágenes, audio, audiovisuales, bases de datos de publicaciones científicas) donde los docentes podrán encontrar insumos e inspiración para el desarrollo de sus actividades. Además encontrarán los recursos enlistados organizados en un [Banco de Recursos](#).

Selección de recursos

Información sobre propiedad intelectual y derechos de autor

- Derechos de autor. Guía de recursos de información sobre derecho de autor, derechos conexos y política pública sobre acceso a la cultura en Argentina.
<https://www.derechodeautor.org.ar/>
- Creative Commons Argentina: <https://creativecommons.org.ar/>
- Creative Commons internacional: <https://creativecommons.org/>
- Dirección Nacional del Derecho de Autor. *Legislación*. Ministerio de Justicia.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor/legislacion>
- Legislación Argentina.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor/legislacion>
- La Ley de Inteligencia Artificial de la UE. Evolución y análisis actualizados.
<https://artificialintelligenceact.eu/es/>

Recursos educativos abiertos

- Bibliotecas digitales y recursos didácticos
<https://creativecommons.org.ar/bibliotecas-digitales-y-educacion-en-tiempos-de-pandemia>
- Canal educativo de la Biblioteca Central UNSAM. Videos Investigar en internet, Escritura académica con Normas APA 7 y más:
<https://www.youtube.com/@BibliotecaCentralUnsamBC/videos>
- Contenidos digitales para crear recursos educativos
<https://revistaventanaabierta.es/como-elegir-contenidos-digitales-para-crear-recursos-educativos/>
- Fundación Vía Libre. (2021). Recursos para educación.
<https://www.derechodeautor.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/04.Kit-educacion-17-08-21.pdf>

- H5P.org - Paquete HTML5. Espacio de trabajo colaborativo de contenidos de acceso y uso libre y abierto basado en Javascript, cuyo objetivo es facilitar la creación, participación y reutilización de contenidos interactivos en HTML5.

Bancos de imágenes libres y gratuitas

- Fotos de archivo de alta resolución con licencia CCO totalmente gratuitas <https://negativespace.co/>
- Fotos digitales gratuitas: <https://www.pexels.com/search/digital/>
- Imágenes Gratis Para Descargar <https://pixabay.com/es/>
- Selección curada de imágenes con licencia Unsplash, una licencia similar a las fotos de Creative Commons <https://unsplash.com/es/images/stock/creative-common>

Revistas y otros recursos académicos en acceso abierto

- CC Search Portal. Buscador de contenidos que se pueden compartir, usar y remezclar. <https://search.creativecommons.org/>
- Guía para elaborar citas y referencias con Normas APA 7 (elaborada por la BC UNSAM). <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/2550>
- OAbutton: acceso gratuito a artículos de forma legal <https://openaccessbutton.org/>
- Recursos académicos y científicos en acceso abierto: Portales de revistas, bibliotecas digitales, repositorios, etc. https://unsam.edu.ar/biblioteca_central/recursos-abiertos.php
- Blog Acceso Abierto en Movimiento: <http://accesoabierto.fahce.unlp.edu.ar/acerca-de>
- Biblioteca Central Exactas. UBA. (2023). *Inteligencia Artificial Generativa: nuevo paradigma.* Diego Fernández Skezak.[Video]. Youtube. <https://youtu.be/faZBrKnTqwk?si=G36ZbkYwYwuWaZbB>

Referencias

- Brainard, J. (2023). As scientists explore AI-written text, journals hammer out policies. Many ask authors to disclose use of ChatGPT and other generative artificial intelligence. *Science*, 379, (6634), 740-741. <https://www.science.org/content/article/scientists-explore-ai-written-text-journals-hammer-policies>
- Canitrot, C. (2024). Los desafíos que nos trae la inteligencia artificial en el contexto del derecho de autor. *TR LALEY Propiedad Intelectual 4.0*, no. 2.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. , enmendado el 28 de septiembre de 1979, 9º de septiembre de 1886. Doc. TRT/BERNE/001. Aprobado por Ley nº 25.140. Sancionada: 4º de agosto de 1999.
- Creative Commons Argentina. (18 de abril de 2019). *FAQ*. <https://creativecommons.org.ar/faq-2/>
- Creative Commons Argentina. (04 de abril de 2019). *Licencias - Creative Commons Argentina*.
- Creative Commons Argentina. (05 de agosto de 2021). *Creative Commons Argentina - Creative Commons Argentina*.
- ENAI (2018). *Glosario de integridad académica*. <https://www.academicintegrity.eu/wp/wp-content/uploads/2023/02/ES-Glosario-de-Integridad-Academica.pdf>
- Fundación Vía Libre. (2021). *Recursos para educación*. <https://www.derechodeautor.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/04.Kit-educacion-17-08-21.pdf>
- Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas. (A9-0186/2020). (Parlamento Europeo, Unión Europea). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0186_ES.html
- Ley 11.723 (26 de septiembre de 1933). *Régimen Legal de la Propiedad Intelectual*. (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/norma.htm>

Ley 26.899. (3 de diciembre de 2013). *Repositorios digitales institucionales de acceso abierto*. (Argentina)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223459/norma.htm>

Lima, María Clara (2013). Guía introductoria sobre Derecho de Autor. En *Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional. Región Metropolitana, Proyecto PICTO CIN / 0142*.

https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/Download/Documentos/PICTO_Guia_Introduccion_Derechos_Autor.pdf

Orduña-Malea, E., Cabezas-Clavijo, A. (2023). ChatGPT and the potential growing of ghost bibliographic references. *Scientometrics*, 128 (2), 5351-5355.

<https://link.springer.com/article/10.1007/s11192-023-04804-4>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos* (2da. ed.). OMPI.

https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*.

<https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2024). *Guía para el uso de IA Generativa en educación e investigación*.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389227/PDF/389227spa.pdf.multi>

Reglamento UE. (2024/1689). Ley de Inteligencia Artificial. (Unión Europea).

<https://artificialintelligenceact.eu/es/el-acto/>

Trotz, F. (2021). *¿A quién pertenecen las creaciones generadas por Inteligencia Artificial?*. Abogados.com.ar.

<https://abogados.com.ar/a-quien-pertenecen-las-creaciones-generadas-por-inteligencia-artificial/29298?tech=1>